

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: Erika Godoy Luna.

Demandado: Rodolfo Antonio Rodríguez.

Radicación No. 258993105001-2020-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso fue remitido por competencia por el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca, se dispone:

Previo a avocar conocimiento, se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, realice la escogencia de la competencia, en el entendido que es de su resorte, **esto atendiendo el art. 5º del cplss por -el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado - a elección del demandante.** Lo anterior en razón a que en la demanda se indica que el lugar de prestación de servicio fue la mesa (Cundinamarca), y que el domicilio del demandado es el municipio de Chía.

Una vez venza el término anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

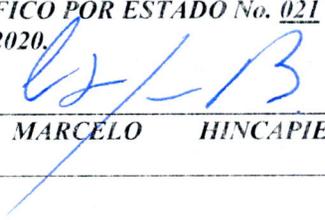
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

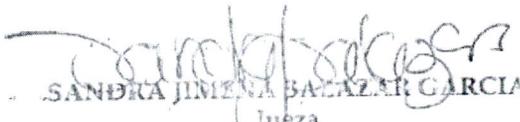
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Ludy Maria Tete Rodríguez
Demandado: Asociacion Hogar para el niño Especial.
Radicación No. 25899310501-2020-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que no se subsana la demanda, se dispone:

Rechazar la demanda y ordenar devolverla a la parte interesada. Entréguese y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Carlos Julio Barragan
Demandados: Parroquia de Santa Lucia y otros.
Radicación No. 258993105001-2019-00114-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Seria el caso proceder al estudio de las contestaciones a la demanda, si no se observara que aún no ha terminado de vencer el termino de los diez días del traslado de la ultima de las notificadas, y tampoco se ha dado inicio al término de que trata el art. 28 del cplss.

En consecuencia vuelvan las diligencias a secretaria para el terminar el conteo del término del traslado de la demanda y del art.28 del cplss.

Vencidos los términos anteriores, ingresen las diligencias al Despacho para proveer sobre las contestaciones a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIQAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO, </p> <p>CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Rigoberto Montaña Nieto.
Demandado: Transportes Cogua Ltda.
Radicación No. 258993105001-2019-00528-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales la demandada dio respuesta a la demanda como se ve a folios 149 y ss junto con sus anexos debe darse por contestada. No se predica lo mismo para los efectos del art. 28 del cplss, por lo que se dispone:

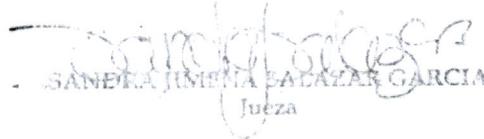
Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer al doctor Oswaldo Ramírez Bolívar como apoderado de la demandada en los términos del poder de folio 157.

Cuarto: Para que tenga lugar la Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase,


SANETRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZI PAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO, </p> <p>CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Alexander Álvarez Hernández.
Demandada: Corporación Hatogrande Golf y Tennis
Country Club.
Radicación No. 258993105001-2017-00637-01

AUTO DE SUBYANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenado el demandante en ambas instancias. En primera instancia (fl.130), e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000., y en segunda instancia (fl.149 vlt) como agencias en derecho \$200.000., a favor de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA J. MÉNDEZ CAMARGO
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIAPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020

EL SECRETARIO: 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: María Leonor Camargo Pérez

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

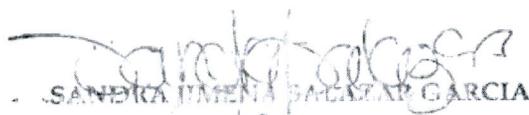
Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: María Ligia Scarpetta
Demandada: Cúmpensiones
Radicación No. 258993105001-2018-00349-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien revoco la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante en primera instancia (R.140 vlt), e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200 000.00 a favor de la entidad demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAGUER GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZI PAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: Henry Rincón Cortes
Demandada: Bavaria S.A.
Radicación No. 258993105001-2018-00129-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que aun no se ha trabado la Litis se dispone:

Requerir a la parte demandante para que continúe con el procedimiento a efectos de notificar a la pasiva.

Téngase en cuenta que el citatorio de folio 128 fue debidamente recibido por la entidad demandada. Si en el término máximo de diez (10) días no se acredita el tramite de notificación a la demandada, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


SANDICA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: María Leonor Camargo Pérez
Demandado: Crear Más Vida SAS
Radicación No: 258993105001-2018-00245-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento al auto anterior se dispone:

Requerir a la parte interesada para que en el término de diez (10) días de cumplimiento al auto anterior en cuanto a la notificación a la pasiva.

Vencido este termino en silencio, sin necesidad de nuevo auto Archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SAINDY JIMENA SACAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 021 DE HOY 16 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BAZGÜERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante: Miguel Ángel Velásquez
Demandado: Jes Ingeniería de Proyectos y otros.
Radicación No. 25899310501-2019-00076-00

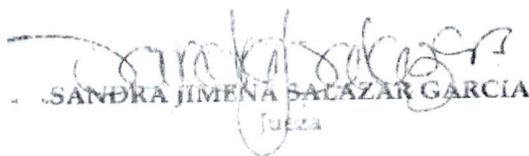
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede se dispone:

Reconocer personería jurídica a la doctora Roxan Elena González Tapia como apoderada sustituta de Jairo Estévez Sánchez y Graciela Herrera Cristancho en los términos de la sustitución de folio 276.

Permanezcan las diligencias en secretaría hasta la fecha de la audiencia.

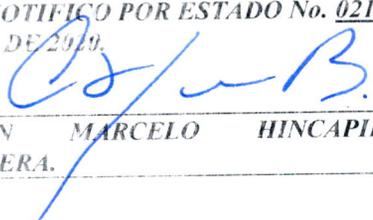
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de única instancia

Demandante: Juan Manuel Nava Gutiérrez.

Demandado: Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2020-00135-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020 art. 6° por las siguientes razones:

- No menciona el canal digital donde debe ser notificado el demandante.
- No menciona el canal digital donde deben ser notificados los testigos que relaciona en la demanda.
- No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como a la que se sabe en esta clase de juicios debe ser vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al Doctor Ronald Stevenson Cortes Muñoz como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

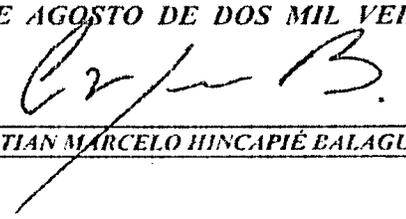

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCÍA
Jueza

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de única instancia

Demandante: Pedro Maria Gomez.

Demandado: Colpensiones.

Radicación No. 258993105001-2020-00136-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-No menciona el canal digital donde debe ser notificado el demandante.

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como a la que se sabe en esta clase de juicios debe ser vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al Doctor Ronald Stevenson Cortes Muñoz como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

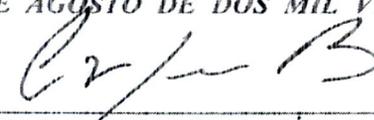
Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.


SANDRA JIMENA BACAZAR GARCIA
Jueza

Notifíquese y Cúmplase

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).**

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de única instancia

Demandante: Gilberto Rozo.

Demandado: Colpensiones.

adicación No. 258993105001-2020-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del Decreto 806 de 2020 art. 6° por las siguientes razones:

-No menciona el canal digital donde debe ser notificado el demandante.

-No menciona el canal digital donde deben ser notificados los testigos que relaciona en la demanda.

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada como a la que se sabe en esta clase de juicios debe ser vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Reconocer al Doctor Ronald Stevenson Cortes Muñoz como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

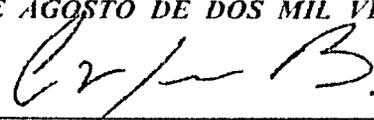
Notifíquese y Cúmplase,


SANDICA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso ordinario Laboral de única instancia

Demandante: Justo Yannel Cascavita.

Demandado: Century Sports SAS.

Radicación No. 258993105001-2020-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del cplss ni del Decreto 806 de 2020 por las siguientes razones:

-En primer lugar la demanda sobrepasa los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que no se trataría de un proceso ordinario laboral de única instancia sino de primera en cuyo caso se faculta al demandante para actuar al ser abogado titulado. (Dto 196 de 1971 L. 583 de 2000)

-En segundo lugar se itera que la demanda no cumple los requisitos del Decreto 806 de 2020 art. 6º por las siguientes razones:

-No menciona el canal digital de la representante legal de la entidad demandada.

-No menciona el canal digital de la testigo María del Rosario Gómez.

-No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto debe hacerse simultáneamente con la presentación de la demanda. Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.

Por lo anterior se dispone:

Primero: **Inadmitir la demanda** para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

Segundo: Facúltese al doctor Justo Yannel Cascavita para actuar a nombre propio al ser abogado titulado.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

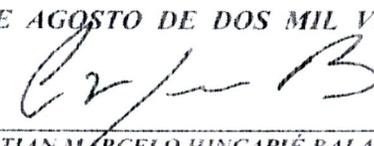
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Paola Andrea Peralta
Demandada: Snaks Gourmet de Colombia.
Radicación No. 258993105001-2020-00068-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que no se subsana la demanda se dispone:

Rechazar la demanda y devolver las diligencias a la parte interesada.

En firme devuélvase la demanda junto con sus anexos y archívese lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia

Demandante: Jorge Eliecer Gutierrez

Demandado: Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2019-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

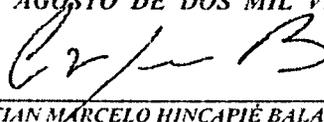
Señalar la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jura

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Unica Instancia

Demandante: Eusebio Bolivar

Demandado: Colpensiones

Radicación No. 258993105001-2019-00539-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, se dispone:

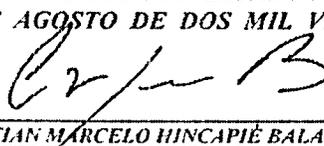
Señalar la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Yolanda Gutiérrez
Demandada: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2018-00350-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a proveer:

Con escrito de folio 83 la apoderada de la parte demandada allega memorial que contiene una solicitud de corrección aritmética.

En primer lugar debe decirse que quien suscribe la petición de folio 84 no ostenta su condición de abogado titulado, y si así lo fuera, el art. 75 prohíbe la actuación simultánea de más de un apoderado como se entrevé en el escrito que suscribe tanto la doctora Johanna Trujillo como el Director de procesos judiciales de Colpensiones.

Amen de lo anterior, la Sentencia de fecha 22 de mayo de 2019 condeno a Colpensiones reconocer y pagar las cantidades de dinero en las proporciones allí **indicadas mientras subsistan las causas que dieron origen y por los montos aludidos para cada uno de los beneficiarios** sin que se entrevé efecto para su corrección porque la entidad debe dar el alcance de ley en estos casos hasta cuando corresponda a cada beneficiario.

En cuanto a que no se indica el número de semanas por los que se debe liquidar la prestación, ha de decirse que dichos reajustes se realizaron sobre la base del salario mínimo tal cual aparece en el fallo de instancia en el que se discutió fue la procedencia del incremento del 14%.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: No acceder a corrección aritmética porque no se dan las circunstancias para ello como ya se indicó.

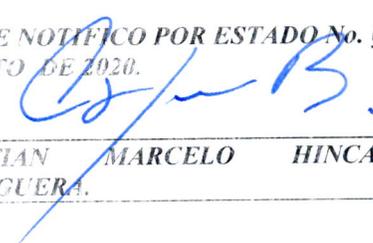
Segundo: En firme el presente auto, vuelvan las diligencia al archivo. Caja 581.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

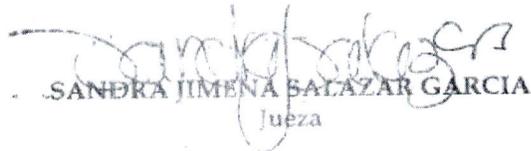
Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Luis Antonio Rodríguez
Demandada: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2018-00496-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Teniendo en cuenta que obra constancia de pago de las costas procesales como se ve a folio 120, se dispone:

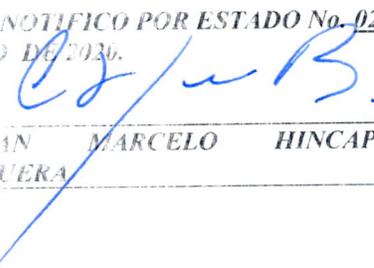
Como obra constancia de pago de las costas procesales como se ve a folio 120, y no se advierte asunto pendiente de resolver, vuelvan las diligencias al **archivo caja 611**.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 55 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante

Agencias en Derecho\$400.000.00
Costas\$ 00.00.
Total.....\$400.000.00


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario Laboral de única instancia
Demandante: Luis Eduardo Ramírez.
Demandada: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2019-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En relación con la petición de folio 56 a 58. Por secretaria previo al pago de las expensas necesarias expídanse las fotocopias con las respectivas constancias.

Efectuado lo anterior y como no se observa actuación alguna pendiente de resolver, se ordena el archivo del expediente. Déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BATAZAR GARCIA
Jefa

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020		
EL SECRETARIO, 		
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.		

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

**Proceso: Disolución, liquidación y cancelación de
Registro sindical**

Demandante: Colsubsidio

Demandado: Sindicato Nacional de Trabajadores del
Subsidio Familiar Sinaltracomfa

Radicación No. 258993105001-2018-00704-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que el proceso regreso de la H. Corte Suprema de Justicia quien considero que el competente para conocer del asunto es este juzgado, se dispone:

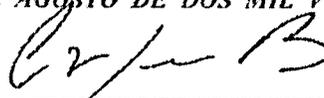
Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia. En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 380 del CST, se señala la hora de las once (11.00) de la mañana del día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la que se resolverá de fondo el asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical

Demandante: Jorge Alberto Bedoya

Demandado: Bavaria S.A.

Radicación No. 258993105001-2018-00373-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como se encuentran notificadas las demás demandadas, se dispone:

Primero: Reconocer al doctor Daniel Isaías Santana Lozada, como apoderado de la entidad Bavaria SA, en los términos y para los fines indicados en el poder de folio 98.

Segundo: Admítase el desistimiento de la demanda respecto a la Agencia de Servicios Logísticos S.A.

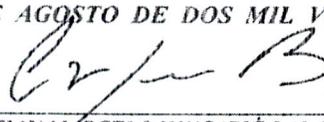
Tercero: Como se encuentra notificada la entidad Bavaria S.A., y la organización sindical Asotrincerv (fls. 88,97) se señala la hora de las diez (10.00) de la mañana del día veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia publica especial de que trata el art. 114 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACKZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Fuero Sindical
Demandante: Luis Guillermo Vega
Demandada: Bavaria S.A. y otra.
Radicación No. 258993105001-2018-00415-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que aún no se ha trabado la Litis, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que continúe con el procedimiento a efectos de notificar a la pasiva.

Téngase en cuenta que los citatorios de folios 75 a 80 no tienen constancia de recibido, y si así lo fuera, no se acredita el envío del aviso, que también debe tener su constancia de recibido. Además de lo anterior, no se ha realizado gestión alguna tendiente a notificar a la organización sindical Sintragasbal.

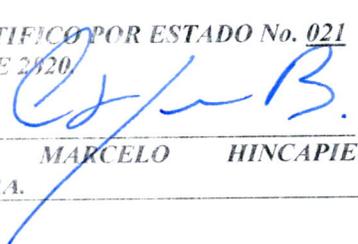
Si en el término máximo de diez (10) días no se acredita el trámite de notificación a las demandadas incluida la organización sindical, sin necesidad de nuevo auto vuelvan las diligencias al archivo caja 599 y déjense las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Maria Emilia Gomez
Ejecutada: Municipio de Cogua
Radicación No. 258993105001-2019-00370-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior, quien revoco parcialmente la decisión de primera instancia y ordenó librar mandamiento de pago.

Tenemos entonces que el apoderado judicial de la ejecutante peticona mandamiento de pago a favor de su representada y en contra del Municipio de Cogua por las sumas relacionadas en la demanda que corresponden a la condena impuesta en primera y segunda instancia y por las costas y agencias en derecho que se causen en el proceso de ejecución.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de fecha 22 de marzo de 2012 por la que se condeno al municipio de Cogua al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación a partir del 1° de mayo de 1980 en cuantía equivalente a un salario mínimo a favor de Rogelio Gómez mas las costas. Sentencia del 28 de febrero de 2013 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que confirmo la de primera instancia debidamente ejecutoriadas. Escritura Publica 1418 del 4 de agosto de 2016 de la Notaria Primera del Circuito de Zipaquirá en la que consta que a la demandante le fue adjudicado el crédito pensional. (fl. 100-106)

Como quiera que nos encontramos ante una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 100 CPLSS., en concordancia con el art. 422 CGP, es procedente librar la orden de pago solicitada por los conceptos relacionados respecto a la condena y conforme a lo ordenado por el superior en providencia del 8 de junio de 2020.

Sobre las Costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero.- ORDENAR al Municipio de Cogua (Cundinamarca) que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a la demandante Maria Emilia Gómez de Gómez la suma de \$75.899.016, por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 1° de mayo de 1980 al 1° de abril de 2012, y por los intereses moratorios a partir del 2 de abril de 2012 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo: Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en el transcurso de la Ejecución.

Notifíquese éste auto a la entidad ejecutada personalmente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Maria Emilia Gomez
Ejecutada: Municipio de Cogua
Radicación No. 258993105001-2019-00370-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con las medidas cautelares solicitadas respecto de los dineros que la entidad posea en las cuentas relacionadas a folio 1 del c.m., se dispone:

El artículo 594 del C.G.P. enumera los bienes inembargables y preceptúa que además de los bienes inembargables señalados en la C.P. o en las leyes especiales, no se podrán embargar: "1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social."

Por consiguiente no se accederá a lo solicitado, hasta tanto se acredite que las medidas cautelares peticionadas no son de aquellas cobijadas por la inembargabilidad de que trata el art. 594, carga que recae en la parte actora.

Por lo anterior se resuelve: No decretar los embargos deprecados.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIAPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. <u>021</u> DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA.</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Protección S.A.
Ejecutado: Joasam Soluciones Laborales Empresariales SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00196-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Conforme al pedimento que precede sobre emplazamiento de la entidad demandada, se dispone: Acorde con lo preceptuado en el inciso 3° del art. 29 del cplss toda vez que se realizaron las gestiones inherentes a su notificación como se observa con los documentos de folios 24 a 29 que fueron recibidos según la misma documental, y ante la solicitud realizada bajo la gravedad del juramento, procede el emplazamiento de la entidad JOASAM SOLUCIONES LABORALES EMPRESARIALES SAS.

Atendiendo lo dispuesto en el art. 29 del C.P.L.S.S. y por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-litem al doctor JUAN MANUEL GOMEZ ARENAS a quien puede comunicarse su nombramiento en la Calle 10 No. 9-47 ofc. 102 chía (Cundinamarca), y/o en su correo electrónico Tel 3134806379. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7° del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

En cuanto al emplazamiento, como el auto se profiere en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, tenemos que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

En materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp por analogía; no obstante, éste Despacho aún no se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la judicatura para ello; es decir, que a la fecha no se le ha asignado usuario ni contraseña. Por consiguiente, una vez se realice dicha habilitación se proveerá al respecto.

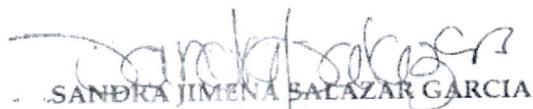
Por lo anterior se resuelve.

Primero: Designar curador a la entidad ejecutada. Realícese su emplazamiento de la en la forma antes mencionada una vez el Consejo Superior realice la habilitación para ello.

Segundo: Por secretaría ofíciase al Consejo Superior de la judicatura para que habilite a este Juzgado con el fin de realizar los emplazamientos conforme al art. 108 del cgp en conc. decreto 806 de 2020. Efectuado lo anterior y habilitado

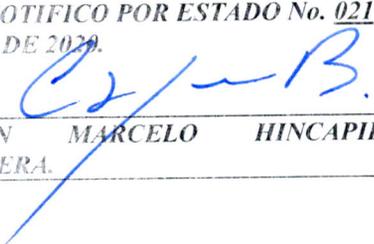
el Despacho por secretaría háganse las diligencias respectivas teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficiese en lo que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Protección S.A.
Ejecutado: Servicios Ambientales el Nogal SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00068-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra el inciso tercero del auto de fecha 8 de julio de 2020 que ordeno realizar el emplazamiento en un medio escrito. Sostiene el recurrente que el art. 10 del Decreto 806 establece que el emplazamiento debe realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Para resolver se considera: El artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp por analogía; no obstante, éste Despacho aún no se encuentra habilitado por el Consejo Superior de la judicatura para ello, es decir, que a la fecha no se le ha asignado usuario ni contraseña. Por consiguiente, una vez se realice dicha habilitación se proveerá al respecto.

Conforme lo anterior, y como el auto emitido se profirió en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento resulta procedente reponer el inciso tercero del auto de fecha 8 de julio de 2020 (fl. 35) para que el emplazamiento se realice en la forma indicada, pero una vez este Despacho esté habilitado.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Reponer el inciso tercero del auto de fecha 8 de julio de 2020. Consecuencialmente realícese el emplazamiento en la forma antes mencionada una vez el Consejo Superior realice la habilitación para ello.

Segundo: Por secretaría oficiase al Consejo Superior de la judicatura para que habilite a este Juzgado con el fin de realizar los emplazamientos conforme al art. 108 del cgp en conc. decreto 806 de 2020. Efectuado lo anterior y habilitado

el Despacho por secretaría háganse las diligencias respectivas teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

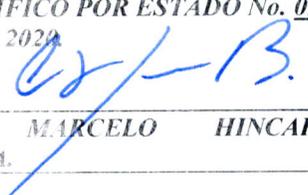
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Ejecutante: Noelba Mora.
Ejecutado: Gobernación de Cundinamarca.
Radicación No. 253993105001-2018-00248-01.

AUTO INTERLOCUTORIO

En razón, a que venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada y de las que se corrió traslado a folio 112, y dentro de tiempo se pronunció el apoderado de la parte ejecutante como se observa a folios 113 a 115 se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 CPLESS - *las actuaciones judiciales en las instancias se efectuarán oralmente en audiencia pública so pena de nulidad* -, y su parágrafo 1° - *en los procesos ejecutivos solo se aplicarán estos principios en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones* -, y por ser procedente, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES:

Se decretan como tales los documentos relacionados por la parte ejecutante en la demanda (fl. 21).

LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES:

Se decretan como tales los documentos relacionados por la parte ejecutada as folio 88.

DE OFICIO:

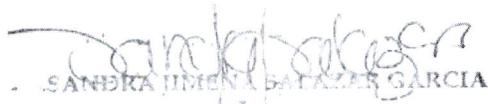
Se decreta como interrogatorio de parte el informe escrito bajo juramento que deberá rendir el representante de la entidad Accionada dentro del término máximo de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, sobre los hechos objeto de este proceso y más exactamente sobre el pago de la obligación contenida en la resolución número 000066 del 21 de octubre de 2011 por \$34.019.683.00., y sus intereses legales a favor de la ejecutante, y en su caso se aporten los documentos correspondientes.

Por secretaría oficiese y anéxese copia del mandamiento de pago. Hágansele las advertencias de que trata el art. 195 del cgp.

-No se decreta el testimonio solicitado a folio 88 por tratarse de un asunto de derecho que no reviste la necesidad de prueba testimonial.

Teniendo en cuenta el parágrafo 1º art. 42 CPLSS., (modf. L.712/01 art. 21), se señala la hora de las dos y treinta (2.30) de la tarde, del día diecinueve (19) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); oportunidad en la que se evacuaran las pruebas y en lo posible se decidirá de fondo el asunto.

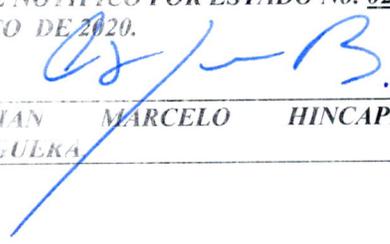
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BATALLAS GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGULKA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Humberto Murcia Rodríguez
Ejecutado: Patrocinio Valbuena y otro
Radicación No: 258993105001-2018-00560-00

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento al auto anterior se dispone:

Requerir a las partes para se sirvan dar cumplimiento al auto numeral segundo del auto del 14 de marzo de 2019 (fl.135) respecto a la liquidación del crédito.

Si en el término de diez (10) días no se acredita dicho cumplimiento, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDYA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.		
EL SECRETARIO,		
	CRISTIAN	MARCELO
	BALAZAR	HINCAPIÉ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Porvenir SA.
Ejecutado: Castell Camel SA
Radicación No. 258993105001-2019-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y de la cual se corrió el respectivo traslado sin objeción alguna, por ajustarse a derecho, el juzgado le IMPARTE APROBACION.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Juece

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO Zipaquirá		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021 DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.		
EL SECRETARIO,		
	CRISTIAN	MARCELO
	BALAGUERA.	HINCAPIE

SECRETARIA: Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 47 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante

Agencias en Derecho\$150.000.oo
Costas\$ 00.oo.
Total.....\$150.000.oo



CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Protección SA

Ejecutado: Servicios Empresariales e Industriales de la Sabana SAS.

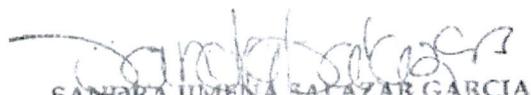
Radicación No. 258993105001-2018-00737-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

Efectuado lo anterior y como no se observa actuación alguna pendiente de resolver, Permanezcan las diligencias en secretaria.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.



EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

SECRETARIA: Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 87 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la ejecutada y a favor de la ejecutante

Agencias en Derecho\$200.000.00
Costas\$ 00.00.
Total.....\$200.000.00


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Colfondos SA

Ejecutado: Julio Florez G. Consultores Empresariales
Ltda

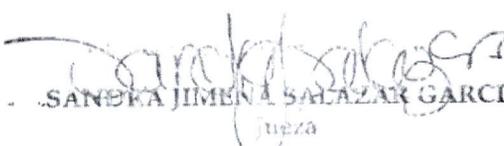
Radicación No. 258993105001-2019-00243-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

Efectuado lo anterior y como no se observa actuación alguna pendiente de resolver, Permanezcan las diligencias en secretaria.

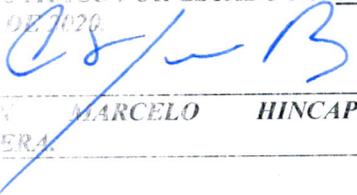
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUAIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Manuel Gustavo Velásquez

Ejecutada: Colpensiones.

Asunto: Seguridad Social. Terminado por Desistimiento.

Radicación No. 258993105001-2020-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, en la que se manifiesta que desiste de la demanda, se dispone:

-Conforme a lo dispuesto en el art 316 del CGP. Se Admite el desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte ejecutante. Sin costas en razón a que no se ha trabado la Litis ni se decretaron medidas cautelares, y se itera el desistimiento es de la demanda.

-De otra parte, téngase en cuenta que en auto del 5 de septiembre de 2019 del proceso ordinario entre las mismas partes se reformo la liquidación de costas en lo que respecta a las agencias en derecho quedando fijadas en la suma única de \$529.490.90. de suerte que el depósito judicial numero 409700000178696 del 29 de noviembre de 2019 consignado por la parte demandada deberá ser fraccionado en dos uno por este valor para ser entregado a la parte ejecutante y el otro por valor de \$298.625.10 para entregar a la entidad Colpensiones, y no como se indicó en auto del 06 de febrero hogaño entre las mismas partes en el que se ordeno su entrega total al demandante Velásquez Rodríguez (ord. 2018-00397). Téngase en cuenta y ofíciase en lo que corresponda dentro de la radicación 2018-00397. Realícese su fraccionamiento y hágase su entrega a las partes.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO ZI PAQUIRÁ		
<i>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021</i> <i>DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.</i>		
EL SECRETARIO,		
CRISTIAN BALAGUERA.	MARCELO	HINCAPIE

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Juan de Jesus Cifuentes Espinosa.

Ejecutado: Claudia Patricia Carvajal

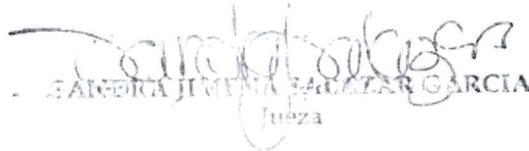
Radicación No. 258993105001-2020-00041-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en oportunidad no se dio cumplimiento al auto anterior, dado que el termino para ello venció el 17 de julio de 2020 y solo hasta el 27 de julio se aportó la documental petitionada, y como los términos procesales son de obligatorio cumplimiento, se dispone:

Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada y archívese lo que corresponda. Déjense las respectivas desanotaciones

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JUVENAL SACALÁN GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQUIRÁ

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Amparo de Pobreza.
Demandante: John Carlos Orjuela
Demandado: E y F Metalicas SAS.
Radicación No. 258993105001-2020-00001-00

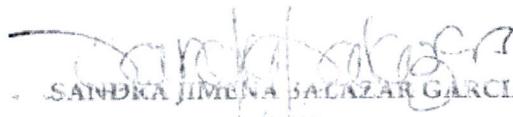
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza suscrita por el señor John Carlos Orjuela quien manifiesta que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P., se resuelve:

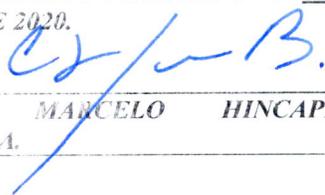
ADMITIR la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por el señor John Carlos Orjuela. En consecuencia para que tenga lugar la AUDIENCIA PUBLICA oportunidad en la que se escuchará en interrogatorio al Accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020). Notifíquesele personalmente sobre lo aquí ordenado para que aporte las pruebas el día de la diligencia como su teléfono y correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Juzga

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 021
DE HOY 10 DE AGOSTO DE 2020.

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

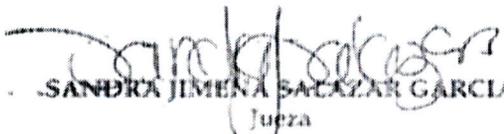
RADICADO: 16011
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181965
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-05-2020
VALOR: \$488.183.00
CONSIGNANTE: Centro Médico San Luís.
BENEFICIARIO: Nino Carlos de la Hoz San Juan.
(C.C. 72201642).

Teniendo en cuenta que en centro médico consignante atendió el requerimiento efectuado en anterior, y allegó el certificado de existencia de representación legal, y se logró verificar que quien firma las diligencias, es quien tiene en cabeza la representación legal, es decir, se encuentra facultado para realizar este trámite, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

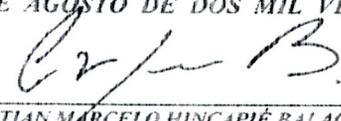
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACÁZAR GARCÍA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto Seis (06) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16015

NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181964

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-05-2020

VALOR: \$708.882.00

CONSIGNANTE: Centro Médico San Luís.

BENEFICIARIO: Jenny Andrea Martínez Heredia.

(C.C. 1118555647).

Teniendo en cuenta que en centro médico consignante atendió el requerimiento efectuado en anterior, y allegó el certificado de existencia de representación legal, y se logró verificar que quien firma las diligencias, es quien tiene en cabeza la representación legal, es decir, se encuentra facultado para realizar este trámite, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaría, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

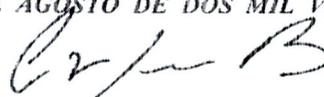
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SACKZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16016
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181966
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 17-05-2020
VALOR: \$534.636.00
CONSIGNANTE: Centro Médico San Luis.
BENEFICIARIO: Álvaro José Acosta Guerrero.
(C.C. 1102858912).

Teniendo en cuenta que en centro médico consignante atendió el requerimiento efectuado en anterior, y allegó el certificado de existencia de representación legal, y se logró verificar que quien firma las diligencias, es quien tiene en cabeza la representación legal, es decir, se encuentra facultado para realizar este trámite, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

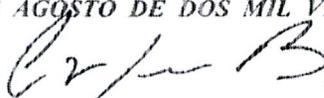
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (06) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16017
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000181963
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 14-05-2020
VALOR: \$513.864.00
CONSIGNANTE: Centro Médico San Luís.
BENEFICIARIO: Claudia Vanessa Sánchez García.
(C.C. 1075665323).

Teniendo en cuenta que en centro médico consignante atendió el requerimiento efectuado en anterior, y allegó el certificado de existencia de representación legal, y se logró verificar que quien firma las diligencias, es quien tiene en cabeza la representación legal, es decir, se encuentra facultado para realizar este trámite, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

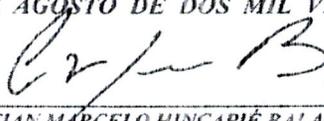
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (06) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

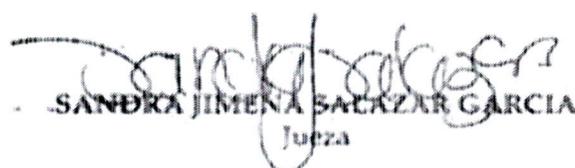
RADICADO: 16042
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000183045
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 21-07-2020
VALOR: \$1.203.865.00
CONSIGNANTE: *Gestión Integral EST SAS.*
BENEFICIARIO: *Ana María Zapata Hernández.*
(C.C. 1069099231).

Revisados los documentos allegados por la sociedad consignante, se tiene que los mismos reúnen los requisitos para su entrega a su beneficiario, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

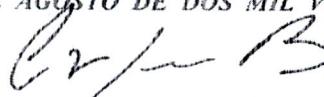
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Agosto seis (06) de dos mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 16008
NÚMERO DE DEPÓSITO: 409700000182349
FECHA DE CONSIGNACIÓN: 12-06-2020
VALOR: \$12.595.457.00
CONSIGNANTE: *Equipo Petrolero Cor SA Sucursal Colombia.*
BENEFICIARIO: *Anuar Enrique Villamizar Vega.*
(C.C. 74859699).

Teniendo en cuenta que la sociedad consignante atendió el requerimiento efectuado en anterior, y allegó el certificado de existencia de representación legal, y se logró verificar que quien firma las diligencias, es quien tiene en cabeza la representación legal, es decir, se encuentra facultado para realizar este trámite, en consecuencia, se ordena el pago de la suma representada en el depósito judicial antes relacionado y que da cuenta el escrito anexo, a su beneficiario (a). Por secretaria, diligénciese el respectivo formato, de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJA20-17 de fecha 29-04-2020.

Se le indica a la parte consignante que es esta la que corre con la carga de notificar al ex empleado que los dineros se encuentran a disposición de este juzgado.

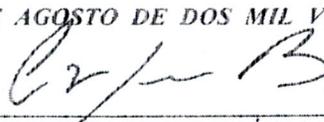
Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 021
DE HOY DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA